

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un trimestre. 3 »
Un semestre. 1 50 »
Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportuna-
mente, se considerarán como suscrip-
tores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Generosidad inusitada.

Sección oficial.—Real orden relativa á jubilación de Catedráticos.—Circular de la Inspección de primera enseñanza reclamando determinados servicios á los Maestros.

Cronica general.—Congreso pedagógico de Santiago: Conclusiones.

Cronica provincial.—Giro hecho.—Cuentas de material.—Descanse en paz.—Pago de material.—Vacantes — Una circular.—Nombramientos.

Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

Generosidad inusitada

Lo útil y lo bueno conviene que se publique.

Hay rasgos humanitarios que no solamente dignifican y enaltecen á quien los practica, sino que satisfacen y sirven de estímulo á los demás.

Azanuy, villa agrícola por excelencia, á la economía va unida la laboriosidad, y como consecuencia la riqueza.

Amantes de la instrucción de sus hijos, tienen buenos locales para la enseñanza; consideran y regalan á sus Maestros, pudiendo el que suscribe decir, con verdad y sin jactancia, que en el año y medio cabal que llevo tengo recibidas *ciento ochenta pesetas* en dinero y especies sin contar otras finezas que avaloran su manera de ser.

En los últimos exámenes celebrados tuvieron á bien conceder *sesenta pesetas* para premios.

Las dignas personas que componen la Junta local, comprendiendo lo exigua que es la cantidad para material y resultando éste forzosamente deficiente, acordaron solicitar del Ayuntamiento que, en el capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, se consigne una cantidad para favorecer á los niños y que sirva de refuerzo al presupuesto escolar.

El celoso Ayuntamiento, aprobando el justo acuerdo de la Junta y todos unánimes, hicieron presente esta medida á los Profesores, disponiendo que en lo sucesivo se dé todo el material de libros, papel y plumas á los niños que concurren á ambas escuelas.

Tan plausibles disposiciones me han impelido, como señal de gratitud, á rogar las publiquen, y de este modo podrá servir de estímulo no sólo á otros pueblos sino al Gobierno mismo.

Los de Azanuy son comparables con los nipones por su deseo de saber y á los boers por su constancia y patriotismo. No necesitamos ir á Suiza, Alemania y Bélgica; imiten á éstos todos los españoles y esto basta comprendiendo que el mayor de todos los males son las empresas belicosas, las detestan. Lámentanse de las tantas vidas perdidas y del dinero gastado en las últimas guerras coloniales, cuya suerte nos fué tan adversa.

Opinan, muy acertadamente por cierto, cuando dicen que si una buena educación, unida á una sólida instrucción, son la base moral é intelectual de los individuos, y como la agricultura es la mayor fuente de riqueza en nuestro país, á estas cosas son á quienes los gobernantes deben mirar con predilección y afecto.

VICENTE BESTUÉ.

Azanuy 20 de Octubre de 1909.

SECCIÓN OFICIAL

Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dando reglas y plazos para la ejecución y cumplimiento del Real decreto de 1.º de los corrientes sobre jubilación de profesores y catedráticos.

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º del corriente establece los principios generales de la jubilación y el procedimiento que ha de seguirse para acor-

dar ésta ó la continuación en el cargo docente de los catedráticos y profesores por razón de la edad, por impedimento físico ó intelectual, ó por otros motivos que sean igualmente de apreciar. Hay, sin embargo, detalles que por ser de carácter meramente reglamentario no tenían apropiado lugar en aquella disposición, pero que conviene precisar y tomar en cuenta para el pronto y mejor cumplimiento de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los rectores de las Universidades y los directores de los Institutos, Escuelas Normales y especiales dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitirán á este Centro, antes de terminar el presente mes, relación de los catedráticos ó profesores que se hallen comprendidos en el primero ó en el segundo caso de los previstos en el art. 2.º del Real decreto de 1.º del corriente, y otra relación de los que hayan cumplido la edad de setenta años, expresando la situación en que cada uno se encuentre: esto es, si ha solicitado la continuación en su cátedra, si se ha instruido el expediente á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 15 Marzo de 1901 ó si, cumplido el plazo de tres años que marca el art. 5.º de este último decreto, se ha practicado nueva revisión.

En lo sucesivo, dichos rectores y directores cumplirán con la obligación de dar conocimiento al Ministerio de los catedráticos y profesores que se encuentren en los expresados casos á medida que éstos vayan ocurriendo.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en la segunda disposición transitoria y en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 1.º del corriente, se entenderá que optan por la jubilación los catedráticos ó profesores que habiendo obtenido, por virtud de las citadas disposiciones de 1901, habilitación para continuar durante tres años en el servicio activo de cátedra, no soliciten la revisión de su expediente al expirar el plazo que la habilitación comprenda, y nueva revisión en cada ulterior período de dos años. Las solicitudes de revisión habrán de elevarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en término de treinta días, á contar desde el cumplimiento del respectivo período.

3.º En la misma forma y en el mismo término de treinta días presentarán su instancia los profesores que después de la publicación del último Real decreto tengan que solicitar incoación de expediente, por haber cumplido los setenta años, ó revisión del mismo en cada bienio subsiguiente, entendiéndose que optan por la jubilación, como previene el citado art. 9.º, los que dejen pasar dicho término sin presentar la correspondiente instancia.

4.º De igual modo los catedráticos y profesores que habiendo cumplido setenta años no hayan procurado todavía la formación de expediente, y los de setenta y tres ó más años que no hayan pedido la revisión correspondiente en la forma prescrita por el Real decreto de 1901, deberán solicitarla, sometiéndose á las condiciones del de 1.º de Octubre actual, en plazo que no exceda de treinta días desde la publicación de la presente Real orden.

Si así no lo hicieren, se estimarán comprendidos en la renuncia á que se refiere el art. 9.º

5.º El reconocimiento médico de los catedráticos que soliciten la jubilación por imposibilidad física ó la continuación en su cargo á pesar de la

edad, ó á quienes deban aplicarse las prescripciones del Real decreto del 1.º del actual, ha de ajustarse á la forma establecida para los funcionarios civiles en el art. 45 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900.

En su consecuencia, la Subsecretaría de Instrucción pública, si el interesado reside en Madrid, designará los tres médicos que expresa dicho artículo, siguiéndose el procedimiento que el mismo artículo determina y remitiéndose directamente á la Subsecretaría las certificaciones facultativas que se expidan.

Si el interesado reside fuera de Madrid, la Subsecretaría comisionará al jefe del correspondiente distrito universitario para que designe, en las condiciones antes expresadas, á los tres médicos que han de hacer el reconocimiento, los cuales remitirán la certificación al rector y éste á su vez al Ministerio.

6.º Para la designación de los médicos á que se refiere la disposición precedente, el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes ó el rector de la respectiva Universidad oficiarán á los jefes de los mismos, á fin de que cada facultativo reciba por conducto de su superior jerárquico la oportuna orden para el desempeño de su cometido.

7.º Los gastos que ocasionen los reconocimientos y certificaciones facultativas serán de cuenta del interesado.

8.º Los rectores de Universidad, y por su conducto los Directores de Institutos ó escuelas comprendidas en el Real decreto de 1.º del corriente, remitirán al Ministerio, dentro del mes actual, nota expresiva de los catedráticos ó profesores que al presente se hallen en la situación de jubilados con sustituto personal, para los efectos del art. 12 del mismo Real decreto.

9.º Los expedientes de habilitación para continuar en la cátedra que en la actualidad se hallen pendientes de trámite ó resolución en el Ministerio, se devolverán á los respectivos Centros académicos, á fin de que se instruyan y completen con arreglo á las recientes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

(Gaceta del día 15.)

Inspección de primera enseñanza de la zona de Huesca

Circular

Esta Inspección, cumpliendo las órdenes de la Superioridad, hace presente por medio de esta circular á todos los Maestros y Maestras de esta zona la necesidad de que, sin excusas ni pretextos, se cumpla la Real orden de 26 de Abril último que determina las condiciones que deben tener los locales escuelas.

En su consecuencia, los Maestros y Maestras cuyos locales no reúnan estas condiciones, es decir, que la sala de clases no tenga una superficie de un metro cuadrado por alumno, con cuatro metros de altura y una superficie de iluminación aproximadamente igual á la cuarta parte de la superficie de la sala, deberán dividir los alumnos en dos secciones, de acuerdo con la Junta local, de modo que asistan á clase una sección por la mañana y la otra por la

tarde, interin se llevan á cabo las obras necesarias para poner la escuela en las condiciones reglamentarias ya citadas.

También deberán todos los Maestros y Maestras comunicar á esta Inspección, en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, a clase de reformas que se hayan practicado ó se estén practicando en sus respectivas escuelas al objeto indicado, y las dificultades que encuentren para la división de los alumnos en secciones, así como también los Maestros y Maestras que consideren que sus locales escuelas son inservibles por sus condiciones y número de alumnos matriculados deberán comunicarlo inmediatamente á esta Inspección, debiendo abstenerse de comunicar nada aquéllos cuyas escuelas no sean inservibles y aquéllos en cuyos locales no se haya practicado reforma alguna de las que necesite la escuela, en vista de todo lo cual se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo y por medio de esta circular se previene á los Maestros de los pueblos que á continuación se citan que si en este último plazo de diez días que se les concede no mandan á esta Inspección los estados de visita de su escuela, que en cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre de 1905 se pidió en circular de 14 de Junio último, incurrirán en la responsabilidad que cita el art. 31 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, y en su consecuencia se les impondrá el castigo á que por morosidad se han hecho acreedores, consistente en la suspensión de sueldo de cinco á diez días.

En la misma responsabilidad incurrirá todo Maestro y Maestra, tanto propietario como interino y sustituto que dejen de mandar á esta Inspección su correspondiente hoja de servicios en el plazo fijado en circular de mes próximo pasado, entendiéndose que deben mandarla todos los que en la actualidad estén desempeñando escuela, sea cual fuere el carácter con que la desempeñen.

Relación de los pueblos cuyos Maestros no han remitido las hojas estadísticas de visita de las escuelas que regentan y que deben remitirlas por duplicado y ajustadas al último modelo oficial.

Partido judicial de Benabarre

Aguinalú, Arén, niños y niñas; Torralbad, Bono, Ca vera, Castig leu, Cornuda la, Iacles, Soperún, Erdao, Aguilar y Torruella. Esp s, La Puebla de Fant va, Graus, pàrvuls; Güe, Luzas, Merli, Bacamorta, Monesma, So iveta, Chiró, Paen e de Montañana, Pilzán, Purroy, San Esteban del Mall, Cagigar, Caballera, Tolva, niños; Vilacarli, Vi c mp y Estall, Litera y Chiriveta.

Partido judicial de Boltaña

Castellazo, Lecina, Suelves, Bergua, Espierba, Parzín, Arasa z, Boltaña, niñas; Campo larve, Morillo de Sampietro, Burgasé, Giral, Sasé y Ginna-bel, Trillo, Cortillas, Buerba, Yeba, Gerbe y Griehal, Banastón, Gistaín, Mediano y Samitie, Rañín, Tierrantona, Troncedo, Muro de Roda, Oleón, Palo, Plan, Saravillo, Puértolas, Bestué, Escuaín, Santa Justa, Escalona, Eriste, Asín de Broto, Cerésola y Fablo, Barbaruéns, Serveto, El Pueyo y Morcat, Tello, Villanova.

Partido judicial de Huesca

Aguas, Alcalá de Gurra, niños; Forn il os, Arbaniés, niños; Banariés, Barbués, Barluenga, San Julián de Banzo, Callén, Castilsabas, La Paül, Huesca, escuela de la Merced; Huesca, escuela de la Be-

neficencia; Lascasas, Monflorite, Morrano, Lúsera, Nueno, Santa Eulalia de la Peña, Ortila, Panzano, Quicena, Sabayés, Santa Eulalia la Mayor, Sasa del Abadiado, Sipán.

Partido judicial de Jaca

Ascara, Acín, Aquilué, Aso de Sob emonte, Yosse, Bescós de Garcipollera, Cartirana, Ena, Fago, Hoz de Jaca, Abenilla, Latre, Javierre del Obispo, Panticosa, niños y niñas; Buba, Riglos, Sabiñánigo, Villalangua, Sal ent, niños; Santa María y la Peña, Arguisal, Tramacastilla, Yésoro.

Esta Inspección espera de los señores Académicos Presidentes de las Juntas locales se servirán hacer conocer á los Maestros de sus respectivos distritos municipales que a tualmente desempeñan sus escuelas, el contenido de esta circular, con el fin de que no puedan alegar ignorancia de ella, cuya excusa no les será admitida, y espera de los Maestros el cumplimiento de cuanto se ordena en ella, con el fin de evitar se les tenga que imponer el castigo referido. Este servicio deberán cumplirlo en las escuelas que hoy desempeñan, aunque ya lo hubiesen cumplido en las escuelas de las que hubiesen sido trasladados recientemente á que los Maestros cuyos antecesor es no o hubiesen hecho á su tiempo.

Huesca 16 de Octubre de 1909.—El Inspector, José Puig Chert.

(Boletín oficial de 25 de Octubre.)

CRÓNICA GENERAL

Congreso pedagógico en Santiago

CONCLUSIONES APROBADAS

Tema 1.º—«La sesión única en las escuelas, y principalmente en las de población rural, sin menoscabo de la enseñanza.—Motivos en pro ó en contra.»

Ponente, D. Celestino Buján Suárez.

Conclusiones. 1.ª La sesión doble de seis horas, considerada bajo los aspectos físico, moral y social, es perjudicial para el niño, para el maestro y para la enseñanza.

2.ª La sesión única de tres horas es incompleta, si no inútil.

3.ª La sesión única de cuatro horas y media dedicando media al descanso, resuelve por ahora el problema de la educación popular.

4.ª Dada la irregular asistencia de los alumnos á las clases, y las causas que la motivan, se impone la reglamentación oficial de la sesión única.

5.ª Mientras no se establezca la sesión única, principalmente en la población rural, la educación popular padece por defectos del horario actual.

Tema 2.º—«Número de escuelas que debe haber, con especialidad en la población rural, y estudio sobre la limitación de alumnos en la escuela primera. ¿Es conveniente la limitación? En los momentos actuales, ¿puede llevarse á la práctica?»

Ponente, D. Celestino Buján Suárez.

Conclusiones.—1.ª En España no hay escuelas, pedagógicamente hablando, porque no se han entregado escuelas á los maestros.

2.ª En Galicia, dada su densidad de población, no hay suficiente número de maestros y, por tanto, de escuelas.

3.ª Urge crear el número de escuelas, por lo menos, que señala la ley de Instrucción pública, y de modo que cada 500 habitantes tengan una escuela.

4.^a Puesto que el número de escuelas públicas es suficiente, no conviene por ahora la limitación de alumnos en la escuela pública.

5.^a Cuando el número de escuelas públicas sea el que la población escolar exige, es conveniente la limitación de alumnos.

Tema 3.^o—«Condiciones generales de los edificios de escuela. Medios.

Ponente, D. Ezequiel Solana.

Conclusiones.—1.^a La escuela, considerada desde un punto de vista general, es el sitio donde se educa y donde se instruye.

2.^a El edificio escolar debe construirse exprofeso si ha de adaptarse á las condiciones del niño y á las exigencias de la higiene.

3.^a El edificio escolar debe, á ser posible, estar emplazado en una superficie ligeramente elevada para facilitar el desagüe de las lluvias; aislado de otras construcciones para que no se impida la buena ventilación y asoleamiento; lejos de fábricas y cuarteles que puedan distraer con sus ruidos, y de cementerios ó pantanos que con sus gases impurifiquen la atmósfera.

4.^a Todo nuevo edificio escolar que se construya habrá de hacerse en relación con los principios de la enseñanza graduada.

5.^a Además de las salas de clase, capaces para 50 alumnos á razón de 1'25 metros de superficie para cada uno, la escuela debe tener gimnasio, patios, jardín ó campo de experimentación agrícola, cuarto de baños, retretes inodoros, museos y biblioteca.

6.^a El terreno debe ser permeable, los cimientos sólidos, los materiales de construcción secos, refractorios á la humedad y malos conductores del calor.

7.^a La sala de clase es la pieza escolar por excelencia y ha de construirse atendiendo en particular á las condiciones de forma, situación, orientación, dimensiones, ventilación, iluminación, calefacción y asoleamiento.

8.^a En la construcción de los edificios escolares conviene estudiar los buenos modelos para adaptarlos á nuestras especiales circunstancias.

9.^a Es de necesidad que el Estado se encargue de la construcción de los edificios escolares para todos los pueblos de la nación mediante una operación de crédito que permita consignar en presupuestos una cantidad respetable durante cierto número de años. Esta cantidad podría ser la que representa como interés lo que actualmente se paga de alquiler por edificios insuficientes y malsanos, donde se enervan los niños que son la esperanza y la fuerza de la nación, el porvenir de la patria.

Tema 4.^o—«Medios que deben facilitarse al maestro para que, desde el santuario de la escuela, pueda combatir determinadas plagas sociales como el alcoholismo, la tuberculosis y la mendicidad»

Ponente, D. Augusto Milón Real s.

Conclusiones.—1.^a La escuela como centro de educación social debe prestar excelentes servicios á la higiene y á la salud pública, propagando los preceptos científicos y haciendo ver los daños que se deducen de su inobservancia.

2.^a La constancia del maestro en tan útiles propagandas y la profusión con que reparta entre el vecindario cartillas que tiendan á corregir el abuso del alcohol, el tabaco, de arrojar materias infecciosas en habitaciones ó en la vía pública y los vicios y defectos que todos censuramos hoy, modificarán

en sentido favorable las condiciones vitales de los pueblos y de los individuos.

3.^a Deberían educarse en asilos ó en otra forma cualquiera de internado, los hijos de seres degenerados ó viciosos, previa información de las autoridades, á fin de redimirlos de la influencia del pernicioso ejemplo que se ofrece constantemente á su vista.

4.^a Es urgente que se dote á las escuelas de cuantas condiciones reclama la salud de los niños, situándolas en local adecuado, con material higiénico y abundantes medios de limpieza y aseo.

Tema 5.^o—«Escuelas de adultos y de repetición y finalidad que debe perseguirse con ellas. Quiénes deben desempeñarlas.»

Ponente, D. Manuel Frangarillo.

Conclusiones.—1.^a Las escuelas de adultos, en nuestra nación, son centros de cultura inicial y de repetición y afianzamiento de la instrucción que se inculca á la niñez en las escuelas diurnas.

2.^a Las escuelas de adultos deben realizar dos fines: uno futuro, predominantemente pedagógico, educando á los jóvenes, y otro negativo, predominantemente social, apartándolos de lugares de corrupción.

3.^a Deben existir en todas clases de escuelas primarias públicas, elementales y superiores de niños y de niñas.

4.^a La enseñanza se dará en forma graduada donde haya dos ó más Maestros de cada sexo, y ha de ser de aplicación inmediata, de tal manera que en cada sesión se dé intencionalmente un conocimiento útil en cualquier rama del saber.

5.^a Todo el personal de las escuelas públicas, sin distinción de clases, sexos y categorías, será el encargado de las clases nocturnas para adultos.

6.^a La educación en las escuelas de adultos se ha de ajustar á las instituciones nacionales reconocidas en la constitución del Estado, y, por tanto, ha de tener carácter religioso, moral y patriótico.

7.^a Las escuelas de adultos tendrán, en cuanto al número de enseñanzas, el mismo programa que las primarias diurnas.

8.^a La escuela de adultos debe ser práctica y atractiva.

9.^a La enseñanza en las escuelas de adultos debe completarse con conferencias útiles, cursos breves, fundación de patronatos para jóvenes y bibliotecas populares.

10.^a La organización de las escuelas de adultos no debe ser uniforme; debe atenderse en cuanto á la duración de las sesiones, época y hora de celebrarlas, á las necesidades de cada localidad.

11.^a Deben crearse en España escuelas á las que concurren los adultos de catorce á veinte años, á imitación de los oficios y artes de otras naciones, que complementen la educación especialista de las clases populares.

12.^a Para que las escuelas de adultos fructifiquen, es preciso interesar en su favor á la masa social.

13.^a Que por las personas cultas de los pueblos rurales, y muy particularmente los profesionales, como son los médicos, párrocos, farmacéuticos, veterinarios, comerciantes ilustrados y artistas distinguidos, se den conferencias y lecturas de extensión escolar á las clases obreras, refrendando así la acción de la escuela.

Tema 6.^o—«Medios de aumentar la influencia del Maestro y el respeto á la escuela. Obstáculos

que se oponen para que la escuela sea una verdadera preparación para la vida. ¿Debe reclamarse del Gobierno que el Maestro tenga jurisdicción sobre los padres, a fin de que los niños asistan á la escuela? Forma de realizarlo.»

Ponente, D. Luciano Seoane.

Conclusiones.—1.ª Independientemente de las pruebas de suficiencia á que haya de someterse el Maestro, es en absoluto necesario, si se quiere aumentar su influencia social, retribuirle con decoro.

2.ª No habrá respeto á la escuela en tanto los vecinos puedan intervenir en la obra del Maestro en concepto de miembros de la Junta local de primera enseñanza.

Estos organismos deben ser suprimidos, substituyéndolos por entidades análogas á los «Comités de las Cajas escolares» de Francia y á las «Ligas belgas para el fomento de la enseñanza», ó bien en la forma que se propone en la conclusión 1.ª del tema 17.

3.ª Si se aspira á que sea la escuela una verdadera preparación para la vida, se impone la construcción de apropiados edificios para el establecimiento de enseñanza graduada.

4.ª Que con el objeto de procurar la asistencia de los niños á las escuelas, por quien corresponda se ensaye el procedimiento empleado en otras naciones de dar jurisdicción al Maestro sobre los padres, facultándole para imponer multas pecuniarias.

5.ª Debe fomentarse además la asistencia de los niños á las escuelas con el establecimiento de cantinas escolares subvencionadas por el Municipio, la Provincia, el Estado ó las Asociaciones benéficas.

Tema 7.º—«La Asociación corporativa de los Maestros. Representación legal de las Asociaciones de Maestros en los organismos de la enseñanza primaria y en las Cámaras.»

Ponente, D. Celestino Buján Suárez.

Conclusiones.—1.ª Dado el número de Maestros públicos, es de necesidad para la clase y de utilidad para la enseñanza la organización corporativa del Magisterio primario, al que debe darse representación en Cortes.

2.ª El primer paso al establecimiento de las Corporaciones profesionales deberá darlo el Gobierno promulgando el reglamento.

3.ª Para cumplir las conclusiones anteriores, las Juntas provinciales distribuirán los Maestros en agrupaciones, mediante datos que pueden facilitar los Maestros de las capitales de partido.

4.ª La misma Junta provincial señalará la escuela que ha de servir de centro corporativo.

5.ª La Corporación profesional de la provincia será elegida por las de circunscripción, y la Junta Central por las de provincia.

6.ª Las elecciones de Diputados y Senadores se verificarán en los locales designados para las Corporaciones de circunscripción, previamente dividido el territorio nacional en circunscripciones de á 8.000 Maestros.

El elegido debe haber obtenido la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en cada circunscripción.

Tema 8.º—«Niños anormales. Anormalidades principales. Cómo debe atenderse á la educación de los anormales y elementos que deben intervenir en dicha educación.»

Ponente, D. Miguel Granell, Director del Colegio Nacional.

Conclusiones.—1.ª Conviene fundar un Instituto Central para la formación del profesorado de anormales.

2.ª Se crearán también en los lugares que se estime más conveniente, y en número apropiado, escuelas donde puedan ser educados é instruídos los niños anormales.

3.ª A las escuelas habrá granjas agrícolas para el trabajo de los educandos.

4.ª Todos los gastos que ocasione esta organización pedagógica serán de cuenta del Estado.

5.ª Para atender á la educación de los niños anormales hace falta la intervención del Médico, del Maestro y de los Patronatos.

6.ª Para que la instrucción resulte eficaz, es preciso que se estudien los métodos, procedimientos, formas de enseñanza y sistemas especiales adecuados á la debilidad fisiológica y mental de los niños anormales.

7.ª Periódicamente deberán celebrarse Congresos, á los que asistirán los Maestros, Médicos y Representantes de los diferentes Patronatos para conocer la marcha de estas especialidades, para estrechar las relaciones y la comunicación que debe existir entre las escuelas establecidas y el Instituto Central y para marcar los derroteros que hayan de seguirse con el fin de proporcionar mayor bienestar á los niños mentalmente anormales.

8.ª Los Directores encargados de estas escuelas tendrán á su cargo la formación de una estadística, lo más completa posible, en la que se exprese el número de niños anormales que haya en la circunscripción de cada escuela, su clasificación y la evolución que se advierta en el plan educativo. Esta estadística se remitirá al Instituto Central cada cuatro años para de su estudio deducir las aplicaciones correspondientes.

Tema 9.º—«La antigua y la nueva Pedagogía: fundamentos de una y otra y caracteres diferenciales que las separan.»

Ponente, D. Francisco Carrillo.

Conclusiones.—1.ª La nueva Pedagogía tiende á la educación integral del hombre.

2.ª A desenvolver armónicamente todos los elementos que integran la persona, la educación moderna propende á despertar y robustecer la vocación de los individuos, determinando las especiales aptitudes de cada uno y preparándolos así para la vida.

3.ª El espíritu de esta educación es de fraternidad y amor, cual corresponde al deseo de formar de la humanidad una sola familia y del mundo una sola patria.

4.ª Es aceptable la doctrina de los moderados que aspiran á reunir en un tipo ideal las cualidades sobresalientes de todas las razas.

5.ª Debemos fomentar todo lo posible el intercambio de Profesores y alumnos, por ser el más adecuado procedimiento para limar las diferencias que separan á las naciones y afianzar los lazos que las unen.

6.ª Sin abandonar el estudio de los idiomas clásicos, debemos atender también á la divulgación de las lenguas que se hablan en los países más cultos, como medio para contribuir al intercambio de ideas y á la selección de conocimientos.

Tema 11.—«Medios de resultado inmediato ó más próximo que pueden emplearse para que los

Gobiernos reconozcan en el Maestro de primera educación la honorabilidad correspondiente a su misión augusta, y se le retribuya en forma y cuantía que no necesite dedicar sus energías y talentos para vivir decorosamente, más que al niño y a la escuela.»

Ponente, D. Prudencio Landín.

Conclusiones.—1.ª Recabar del Gobierno y de las Cortes un presupuesto vigoroso anual, que no baje de 100 millones, para atender a las necesidades de la primera enseñanza.

2.ª Fomentar la aspiración legítima de que los partidos gubernamentales desguen para la cartera de Instrucción pública, ya que no técnicos en la materia, a hombres que se hayan distinguido por sus aficiones especiales en el Parlamento, el libro ó por cualquier otro de los medios de reflejarse ante la opinión.

3.ª Que para la consecución de estos fines se nombre una Comisión permanente de propaganda, y desarrollar ésta en mítines consecutivos en Madrid y provincias.

Tema 12.—Reformas que reclama la actual organización de las Escuelas Normales. Personal y plan de estudios que necesitan para que ofrezcan positivos resultados como centros técnicos y culturales.

Ponente, D. Feliciano Catalán.

Conclusiones.—1.ª El Congreso declara haberse enterado con satisfacción de las bases propuestas por la Comisión auxiliar técnica de Escuelas Normales, a iniciativa del Sr. Cembras España, para la reforma de estos centros de cultura profesional.

2.ª Que siendo aspiración general la manifestada en sentido de igualdad de títulos, sólo deben otorgarse en las Normales los de Maestro ó Maestra de primera enseñanza, y en las Escuelas Superiores del Magisterio los de Profesor ó Profesora normal.

3.ª Que sólo tengan derecho al examen de ingreso en las escuelas superiores del profesorado normal los Maestros ó Maestras, ó, por lo menos, que se le conceda mayor número de plazas que a los licenciados en Ciencias y Letras, que pueden disfrutar otros puestos ventajosos en la enseñanza pública.

4.ª Que en la Escuela Superior del Magisterio desempeñen las cátedras que no requieran una especialidad manifiesta los Profesores de Escuela Normal, únicos centros en que hasta hoy se cultivó la ciencia pedagógica.

Tema 13.—«La Escuela Normal debe completar su finalidad organizando todos los años cursos de extensión escolar, para que el Maestro que lo necesite amplíe y renueve sus conocimientos pedagógicos?»

Ponente, D. Antonio Arango.

Conclusiones.—1.ª Las Escuelas Normales pueden y deben organizar conferencias para el Magisterio primario, en forma de cursos cortos, en la época de vacaciones.

2.ª Estas conferencias ó cursillos se celebrarán anualmente en dos puntos de cada provincia cuyo acceso sea fácil para los Maestros, dándoseles carácter pedagógico y práctico, a cuyo efecto se llevará a aquéllos el material preciso.

3.ª Turnarán en dichas conferencias los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, donde éstas existan; donde no, correrán a cargo de los Profesores de Pedagogía y de Derecho y Legisla-

ción escolar y de los regentes de las escuelas graduadas y Maestros y Maestras de la capital.

4.ª Para atender a los gastos que se originen, el Estado consignará anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria. Hasta que esto se consiga, y en prueba de su amor a la cultura, las Asociaciones de Maestros deberán arbitrar recursos para cubrir los gastos de viajes y estancia del profesorado en los pueblos donde hayan de darse las conferencias.

Tema 14.—«¿Deben los organismos que integran la primera enseñanza compenetrarse para mejor realizar su función profesional y social?»

Ponente, D. Feliciano Catalán.

Conclusiones.—1.ª Es necesario que en la educación social presida la unidad de conjunto, y para ello, el profesorado debe compenetrarse.

2.ª Las enseñanzas secundarias y profesional deben continuar la obra empezada en la escuela, sin saltos, interrupciones ni excesos.

3.ª Con la intrincada organización actual no se pueden lograr esos fines, por cuyo motivo urge un código ó ley de enseñanza en que se determine las esferas de acción a cada organismo docente.

4.ª Se podrá aspirar entonces a una compenetración real, verdadera y legítima de los deseos que guían las instituciones docentes al bien de los pueblos y de las razas.

5.ª Satisfaciendo las condiciones del progreso formaremos hombres dignos y ciudadanos honrados.

Tema 15.—«La Inspección de primera enseñanza técnica y eficaz, ¿debe ser independiente de la esfera de acción que desarrolla la Escuela Normal? ¿Es de interés para la cultura y para el Magisterio que ambos organismos se compenetre?»

Ponente, D. Francisco Carrillo.

Conclusiones.—1.ª Que se cumpla el propósito manifestado en el preámbulo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, aumentando el número de Inspectores hasta crear una Inspección por cada partido judicial, conservándose en el Cuerpo la jerarquía hoy existente.

2.ª Desligar a la Inspección de todo vínculo político, afirmando su inamovilidad.

3.ª Que se conceda para los Inspectores el derecho a quinquenios en forma análoga a los que disfrutaban los profesores de Normales.

Tema 16.—«Secretarías de las Juntas de Instrucción pública y otros cargos administrativos de la primera enseñanza. Su provisión y emolumentos.»

Ponente, D. Luciano Seoane.

Conclusiones.—1.ª Que se cree en el Ministerio de Instrucción pública la Dirección general de primera enseñanza.

2.ª Que todos los cargos dependientes de esta Dirección se provean en Maestros de categorías de oposición que hayan ejercido la enseñanza durante más de cinco años.

3.ª Que se formen escalafones del personal que ejerza funciones administrativas de primera enseñanza, estableciendo en él para los ascensos a las distintas categorías los turnos de mérito y antigüedad, ingresándose por rigurosas pruebas de aptitud.

4.ª Juzgarán a los aspirantes exclusivamente elementos técnicos.

5.ª El sueldo de ingreso de los Secretarios de Juntas provinciales será de 3.000 pesetas, con quinquenios.

6.ª El personal administrativo restante tendrá

los sueldos que hoy disfrutaban los Cuerpos análogos del Estado.

Crónica provincial

Giro hecho

La suma que se hallaba depositada en la sucursal del Banco de España en esta provincia, fué girada el lunes último al Sr. D. Eugenio Cemborain y España, Tesorero de la Junta general, encargada de recoger los fondos para levantar una estatua al Excmo. Conde de Romanones, por los beneficios otorgados á los Maestros de primera enseñanza, llevando al Estado el pago de sus haberes.

La suma girada es la misma que se recaudó, importante 763 pesetas 50 céntimos, procedentes:

De los Maestros del partido de

Barbastro	98	ptas.
De id. id. de Benabarre	81'50	»
De id. id. de Boltaña	100	»
De id. id. de Fraga	68'50	»
De id. id. de Huesca	149	»
De id. id. de Jaca	122	»
De id. id. de Sariñena	66'50	»
De id. id. de Tamarite	56'50	»
De suscripción de particulares	21'50	»

Suma 763'50 ptas.

Los gastos de propaganda, recaudación, depósito y giro, han sido satisfechos por los habilitados y dos donantes.

Daremos cuenta del acuse de recibo del señor España.

Cuentas del material

Los Maestros y Maestras de esta provincia deben apresurarse á remitir á los habilitados respectivos las cuentas del material correspondientes al tercer trimestre de las escuelas diurnas, sin dar lugar á reclamaciones oficiales que redundan siempre en perjuicio del buen nombre de la clase.

Tampoco deben olvidar que las cuentas deben reintegrarse con un sello móvil de diez céntimos, y que también lo necesita todo recibo que llegue ó pase de diez pesetas.

Descanse en paz

El día 11 del actual falleció en Santander nuestro querido y antiguo amigo y paisano don Tomás Cañardo Lagarda, Maestro desde hace muchos años de una escuela de párvulos de dicha ciudad, la cual obtuvo por oposición con el número primero, lo mismo que había obtenido anteriormente la elemental de niños de El Gra-

do y la de párvulos de Monzón, ambas de la provincia de Huesca.

Era el Sr. Cañardo un conprofesor muy culto, á pesar de lo cual se distinguió siempre por su llaneza y humildad en su trato, muy querido por todos y amante como el que más, como buen oscense, de su tierra aragonesa, á la que profesaba inmenso cariño.

Descanse en paz el alma del finado, y reciban sus desconsolados viuda é hijos nuestro más sentido pésame por la desgracia que les aflige.

Pago de material

La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes está librando el material de adultos del segundo semestre del corriente año.

Vacantes

Se ha recibido en el Rectorado la relación de las escuelas vacantes de la provincia de Navarra que corresponde proveer por concurso de traslado; comprende dicha relación las siguientes: Una de niñas en dicha capital con 1.650 pesetas; las de niños de Sangüesa y Falces con 1.100; Puente la Reina, Vera y Artajona, con 825; las de niñas de Isaba y Villafranca, con 825, y la de párvulos también de Villafranca con 825 pesetas. Es de advertir que hay en tramitación un expediente para la supresión de esta última escuela.

Una circular

Llamamos la atención de nuestros abonados respecto de la circular de la Inspección de primera enseñanza de esta provincia, que publicamos en la sección oficial de este número.

Se piden en ella determinados servicios que los Maestros habrán de cumplimentar con la oportunidad que el caso requiere.

No deben olvidar tampoco que dentro del mes actual deben remitir al Habilitado la cuenta del material de la escuela diurna correspondiente al tercer trimestre de este año, y entregar á la Junta local de primera enseñanza por duplicado el presupuesto de la escuela, acompañada del correspondiente inventario, ateniéndose á las instrucciones dadas por la Junta provincial referentes á dicho servicio.

Los Maestros que sirvan clases nocturnas de adultos, han de formular también el correspondiente presupuesto para dichas clases, y dar cuenta á la Junta provincial en los ocho primeros días de Noviembre, que se encuentran abiertas, con el número de alumnos matriculados; y que el oficio en que se dé cuenta ha de enviarse á la Junta provincial con el V.º B.º y firma del

Alcalde y sello de la Alcaldía, sin cuyo requisito no tendrían los oficios ningún valor.

Nombramientos

En la sesión que ayer noche celebró la Junta provincial de Instrucción pública, se acordaron los siguientes nombramientos de Maestros interinos;

D. José María Bergua, para la escuela de niños de Almuniente.

D. Jesús Aguarod, para la de Perarrúa.

D. Arturo Boó, para la de Tolva.

D. Joaquín Pérez, para la de Biniés.

D.^a Lorenza Claver, para la de Guasa.

D.^a Natividad Laviña, para la de Muro de Roda.

D.^a Inocencia Anzano, para la de Iscles.

D. Manuel Francino, para la sustitución de Bono.

D. Joaquín Suelves, para la sustitución de Escuer.

D.^a Teresa Cabezas, para la escuela de Castillazuelo.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Primera

¿Quién está obligado al blanqueo de las escuelas, el presupuesto municipal ó el escolar?

Contestación

Los dos.

El blanqueo de las paredes de las escuelas es tan necesario, que debe llevarse á cabo todos los años, y tampoco estaría de más que se hiciera dos veces al año.

El gran abandono en que los Ayuntamientos tuvieron las escuelas, hizo en tiempos atrás que la mayoría de los Maestros incluyeran en los presupuestos escolares una suma para atender á esta importante y urgente necesidad.

Nosotros la hemos atendido por espacio de bastantes años.

El Real decreto de 7 de Febrero de 1908, en su artículo 14, párrafo 3.º, dice que las Juntas locales de primera enseñanza mandaràn hacer el blanqueo y reparaciones necesarias en las escuelas; y de esto se deduce que siendo las reparaciones de los locales obligación de los Ayuntamientos, debe serlo igualmente el blanqueo y su coste.

Pero en cuestión tan importante de higiene, no deben ir con reparos los Maestros; si ven que los Municipios son tardos ó perezosos ó no quieren blanquear las escuelas deben hacerlo con el importe del material, consignando en el capítulo de gastos una partida para este objeto.

Quiere esto decir que la escuela no debe que-

darse ningún año sin blanquear; ya sufrague los gastos el presupuesto municipal ó los sufrague el presupuesto escolar.

Las Juntas y los Inspectores no deben poner ningún reparo, en nuestro concepto, á los presupuestos que lleven añadida una suma para blanqueo de la escuela.

Segunda

Estoy sirviendo en una escuela de temporal; y entre los pueblos que constituyen el Distrito escolar se suscitan cuestiones relacionadas con el tiempo que ha de estar en cada uno. Yo no sé á quién he de obedecer, porque todos quieren tener razón. ¿He de ajustar mi proceder profesional á la equidad y á la justicia que á cada uno asiste en sus peticiones? ¿Qué me aconseja usted?

Contestación

No se meta usted en líos de lugares ni á distribuir el tiempo que ha de enseñar en cada pueblo, porque esto le ocasionaría muchos disgustos.

Para ello tiene usted una autoridad inmediata que es la Junta local de primera enseñanza, á quien usted debe obedecer. Que disponga ella dónde y cuándo debe usted dar la enseñanza, y á usted sólo corresponde obedecer. Que le den á usted esas órdenes por escrito y no de palabra; usted obedece, y si después hay alguien perjudicado y quejoso, que recurra á la Junta provincial.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

El Rápido

(SEGUNDA EDICIÓN)

Sencillo y muy breve método de lectura y escritura simultáneas, premiado en la Exposición Hispano Francesa.

por D. M. Pardina Durán

Colección de 16 carteles de lectura por el mismo. Los pedidos al editor, D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, número 35, Huesca.

Un ejemplar, 20 céntimos; docena, 2.25 pesetas.

Bloqueo y Sitio de Manila

Un tomo en 8.º prolongado, de 344 páginas.

Precio: 2 pesetas

De venta
Librería de L. Pérez

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.